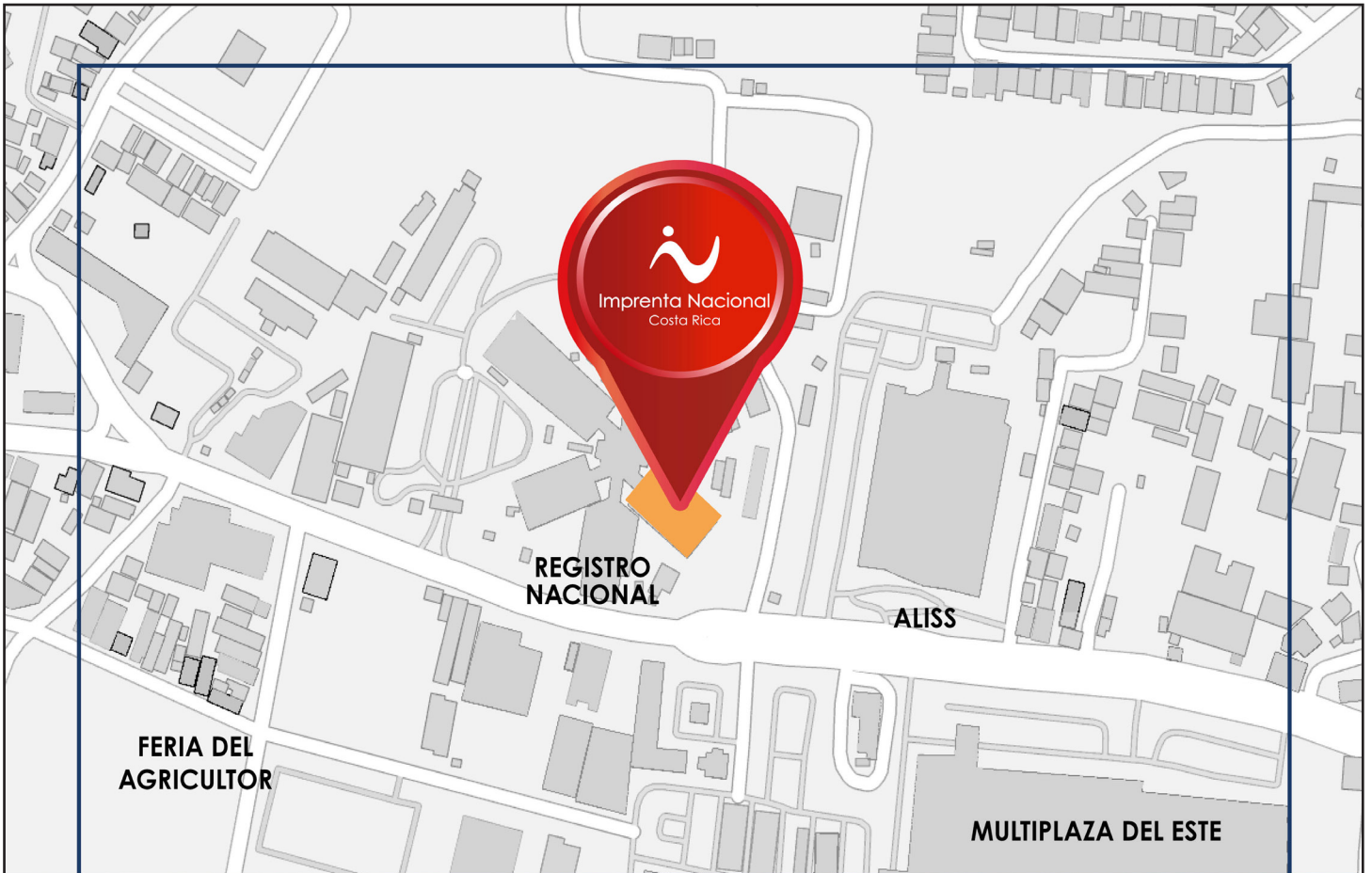


La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de abril del 2025

AÑO CXLVII

Nº 64

116 páginas



Estamos en  
**Curridabat**

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Denis Alberto Pérez Téllez, nicaragüense, cédula de residencia: 155815373132 y Angelica María Castillo, nicaragüense, cédula de residencia 155819957707, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.D.P.C. y J.C.C. y que mediante la resolución de las doce horas del doce de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciocho horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco de las personas menores de edad: T.D.P.C. y J.C.C., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciocho horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Rosa María Rocha Castillo. II.-La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veinticuatro de agosto del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Denis Alberto Pérez Téllez y Angelica María Castillo que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Denis Alberto Pérez Téllez y Angelica María Castillo, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado,

deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad, así como que las personas menores de edad se encuentren bajo la debida supervisión. IX.-Medida de WEM al progenitor: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de atención psicológica de la progenitora y del progenitor: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de salud y atención psicológica de las personas menores de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, debiendo incorporar en atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas, adquieran estabilidad emocional, respeto de límites, puedan interiorizar factores de riesgo y prevención del riesgo y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida educativa: Se le ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar y mantener inserta en el sistema educativo a las personas menores de edad y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Se le apercibe a los progenitores, mantener una adecuada, y respetuosa comunicación en todo lo referente a sus hijos, no debiendo exponerlos a conflictos. XV.-Se le ordena a la persona cuidadora -de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de La Niñez y la

Adolescencia- que proceda a presentarse a la Oficina Local de La Unión, dentro del plazo de tres días hábiles e informar por escrito, la dirección de la abuela materna de la progenitora y la dirección de la progenitora en Nicaragua, y dentro de ese mismo plazo, confirme si la adolescente se encuentra en Nicaragua en esa dirección y que aporte los números telefónicos de contacto tanto de la abuela materna, de la progenitora y de la adolescente en Nicaragua. O si por el contrario, si la adolescente T., retornó a su hogar y permanece en su hogar, como se dispuso en su momento en la resolución respectiva, deberá informarlo, en el plazo de tres días hábiles. XVI.-Se ordena a la profesional de seguimiento nombrada al caso, proceder a presentar un informe de la situación en el plazo de quince días hábiles. XVII.-Se le ordena a la progenitora, no exponer a las personas menores de edad a riesgo, debiendo, proceder a no realizar el traslado de las personas menores de edad de forma ilegal sino por los puestos migratorios establecidos y con la documentación y permisos respectivos. XVIII.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: Miércoles 9 de abril del 2025 a las 11:00 a.m. Jueves 24 de julio del 2025 a las 09:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00144-2023.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025936276 ).

## AVISOS

### EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

JD-040-2025 Junta Directiva / Comunicación de Acuerdos

Sesión N° 4356-C.—Fecha: 24-2-2025.—Artículo: IV.— Inciso: 4.—Fecha de comunicación: 26 febrero de 2025.— Señor: Edgar Allan Benavides Vílchez, Gerente General.— Asunto: Declaratoria Interés Público Terreno Proyecto Saneamiento Ambiental GER-DE-PR-9-2025.

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO UN INMUEBLE EN HEREDIA PARA UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE COLECTOR Y OTRAS OBRAS PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE HEREDIA

JUNTA DIRECTIVA

#### Considerando:

1.—Que el proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, mediante memorando GER-DE-PR-9-2025, de fecha 15 de Enero de 2025, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de un terreno para servidumbre de paso de tuberías, con área de 822 metros cuadrados según levantamiento topográfico, conforme al plano catastro N° H-2193303-2020 y Registro Público: Finca 4-5056-M-000, para la construcción de un colector denominado Industrial que conducirá las aguas residuales de las redes y colectores del sistema de Heredia, San Rafael y el distrito de Santa Lucía de Barva hasta la estación de bombeo de aguas residuales en Heredia denominada EB-HE-11, como parte del Proyecto de Saneamiento Ambiental de Heredia que incluye el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para los cantones de Heredia, San Rafael, así como el distrito de Santa Lucía de Barva, con la posibilidad futura de la incorporación de otros cantones heredianos con dicha problemática ambiental.

2.—Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Heredia, del Registro Público, al sistema de folio real, matrículas finca 4-5056-M-000, con área total según Registro Público de 221.214 m<sup>2</sup> (metros cuadrados), donde el Propietario del inmueble es Servicios Fiduciarios del Oeste (cédula jurídica 3-101-346120).

5.—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales y del este Proyecto declarado de Interés Público y Nacional mediante el Decreto Presidencial DM-FP-4385-2015 por parte del Ministerio de Salud y del Gobierno de la República.

6.—Que la propiedad descrita y objeto de adquisición por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. es de uso y ubicación exclusivos para los fines señalados en esta declaratoria. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley N° 9286 Reforma Integral de la Ley N° 7495, la Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995, la Ley N° 7789 - Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se acuerda:

1°—Declarar de Interés Público el terreno con área de 822 m<sup>2</sup> (metros cuadrados), conforme al plano catastrado N° H-2193303-2020 y al Registro Público Finca 4-5056-M-000, para la construcción de un colector de aguas residuales y obras complementarias para el Proyecto de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales para los Cantones de Heredia, San Rafael y Santa Lucía de Barva. La servidumbre no cuenta con plano inscrito aún sino con un plano tipo croquis que será registrado a través del procedimiento correspondiente.

2°—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, procédase a solicitar al Registro Público la anotación de la presente declaratoria de Interés Público sobre la finca del Partido de Heredia, inscrita el Folio real, matrícula real 4-5056-M-000 (Partido de Heredia).